

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SECCIÓN B

SENTENCIA N.º 170/09

Juez que la dicta: D. Luis Puente de Pinedo.

Lugar: Valladolid.

Fecha: Veintiocho de julio de dos mil nueve.

Parte demandante: María Teresa Montejo Bartol.

Abogado: Carlos Bazán.

Procurador: M.ª Cristina Izquierdo Hernández.

Parte demandada: Obras y Construcciones Santovenia, S.L.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Reclamación de Cantidad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador DOÑA CRISTINA IZQUIERDO HERNÁNDEZ, en nombre y representación de DOÑA MARÍA TERESA MONTEJO BARTOL, contra OBRAS Y CONSTRUCCIONES SANTOVENIA, S.L., en rebeldía en esta causa, debo condenar y condeno al demandado a abonar la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS (1.296,10 €), más los intereses legales, así como al pago de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en VALLADOLID.

Y como consecuencia del ignorado paradero de OBRAS Y CONSTRUCCIONES SANTOVENIA, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Valladolid, a veintiocho de julio de dos mil nueve.

El/La Secretario,

EDICTO relativo a Cédula de Notificación Sentencia en Procedimiento Verbal Desahucio Falta Pago 0001484/2009.

Número de Identificación Único: 47186 42 1 2009 0014098.

Procedimiento: Verbal Desahucio Falta Pago 0001484/2009.

Sobre: Verbal Desahucio Falta Pago.

De: D. Eduardo Yagüe Encinas.

Procuradora: Sra. María Pilar Areces Ilarri.

Contra: D.ª María Dolores Olalla Camino, Cristina de la Torre Díaz.

Procurador/a: Sr/a.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

En los autos de referencia, se ha dictado la SENTENCIA, cuyo encauzamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA N.º

Juez que la dicta: D. Luis Puente de Pinedo.

Lugar: Valladolid.

Fecha: Dos de octubre de dos mil nueve.

Parte demandante: Eduardo Yagüe Encinas.

Abogado: Pedro González Martín.

Procurador: M.ª Pilar Areces Ilarri.

Parte demandada: María Dolores Olalla Camino, Cristina de la Torre Díaz.

Abogado:

Procurador: Santiago Donis Ramón.

Objeto del juicio: Otras materias.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador DOÑA PILAR ARECES ILARRI, en nombre y representación de DON EDUARDO YAGÜE ENCINAS contra DOÑA MARÍA DOLORES OLALLA CAMINO, en rebeldía en esta causa, y DOÑA CRISTINA DE LA TORRE DÍAZ, representada por el Procurador DON SANTIAGO DONIS RAMÓN, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el inmueble descrito en el primer antecedente de hecho de esta resolución existía entre el actor y las demandadas, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de las demandadas DOÑA MARÍA DOLORES OLALLA CAMINO y DOÑA CRISTINA DE LA TORRE DÍAZ de la expresada finca, apercibiéndoles de que si no la desalojan en el término legal, será lanzadas de ella y a su costa; asimismo, se condena a DOÑA MARÍA DOLORES OLALLA CAMINO y DOÑA CRISTINA DE LA TORRE DÍAZ a abonar solidariamente la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y CUATRO EUROS (2.784,74 €), más los intereses legales correspondientes; todo ello con expresa imposición de costas a las demandadas.

Contra esta resolución podrá prepararse recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Dolores Olalla Camino, al desconocerse su domicilio, extiendo y firmo la presente.

En Valladolid, a veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

El/La Secretario,

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE SANTANDER**EDICTO relativo a Cédula de Notificación de Auto recaído en el Procedimiento Ejecución 183/2009.**

N.º Autos: 976/08.

N.º Ejecución: 183/09.

Materia: Despido.

EDICTO

D.ª ISABEL TORCIDA SEGHERS, Secretario Judicial Sustituta, del Juzgado de lo Social número 1 de SANTANDER, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 183/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. MIGUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, contra la empresa METRODUERO, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado AUTO con fecha 09/12/09, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a despachar la ejecución interesada por D. Miguel Fernández Martínez, frente a la empresa METRODUERO, S.L., por encon-

trarse la misma en situación de concurso, según auto dictado con fecha de 31/07/09, en el procedimiento de Concurso Abreviado, seguido al n.º 82/09, por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Valladolid.

Expídase y entréguese a la parte actora, testimonio de la demanda, sentencia y auto de extinción de relación laboral, recaídas en este procedimiento, así como de la presente resolución, y archívense las actuaciones previa baja en el Libro correspondiente.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a METRODUERO, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Valladolid» y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Santander, a nueve de diciembre de dos mil nueve.

El Secretario Judicial,
Fdo.: ISABEL TORCIDA SEGHERS

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2 DE SALAMANCA

**EDICTO relativo a Cédula de Notificación de Sentencia n.º 520/09
recaída en el Procedimiento Demanda 0000800/2009.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. MANUEL J. MARÍN MADRAZO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de SALAMANCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 0000800/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª LINA MARÍA ERASO contra la empresa FOGASA, HOSTELERÍA DEL BAUTISTA, S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA N.º 520/09

En Salamanca, a veintisiete de noviembre de dos mil nueve

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º Dos de Salamanca, D.ª ANA MARÍA SÁNCHEZ MARTÍN los presentes autos n.º 800/09 seguidos a instancia de D.ª LINA MARÍA ERASO, como demandante, asistida por la Letrada D.ª Rosa Hernández Calderón, contra la entidad HOSTELERÍA DEL BAUTISTA, S.L., no comparecida en autos y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado por la Letrada D.ª Luisa María López Holgado, como demandados, sobre DESPIDO.

FALLO

Que estimando la demanda deducida por D.ª LINA MARÍA ERASO contra la empresa HOSTELERÍA DEL BAUTISTA, S.L. debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido del actor realizado con efectos de 22 de julio de 2009 condenando a la empresa HOSTELERÍA DEL BAUTISTA, S.L. a que en el plazo de CINCO días a contar desde la notificación de esta resolución opte entre readmitir al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones y efectos que tenía o indemnizarle por la extinción de la relación laboral con la cantidad de 2.556,90 € y en ambos casos a abonar al trabajador los salarios de tramitación dejados de percibir en cuantía de 37,88 euros/día desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia con descuento de lo percibido en el nuevo empleo, debiendo poner en conocimiento del Juzgado en el plazo antes dicho si opta o no por la readmisión, entendiéndose de no hacerlo que procede la readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación que contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Valladolid, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Si la recurrente fuera la empresa demandada deberá consignar el importe de la condena y salarios de tramitación en el Banco BANESTO de esta capital cuenta número 3704/0000/65/0800/09, presentando el res-

guardo en este Juzgado en el momento del anuncio, y durante la tramitación del recurso seguir satisfaciendo al actor sus emolumentos ordinarios. Y depositar la cantidad de 150,25 euros en la referida cuenta presentando el resguardo en este Juzgado en el momento de la formalización, pudiendo sustituirse el primero de los depósitos mencionados por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuarse, en su caso, los depósitos de forma separada y acreditarse por resguardos diferentes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a HOSTELERÍA DEL BAUTISTA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León».

En Salamanca, a treinta de noviembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial,
Fdo.: MANUEL J. MARÍN MADRAZO

**EDICTO relativo a Cédula de Notificación de Sentencia n.º 522/09
recaída en el Procedimiento Demanda 0000669/2009.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. MANUEL J. MARÍN MADRAZO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de SALAMANCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 0000669/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. NEYER MOYA TARDOYA contra la empresa ENCINAS INVERSIONES Y CONTRATAS, S.L.U., FOGASA., sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA N.º 522/09

En Salamanca, a uno de diciembre de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º Dos de Salamanca, D.ª ANA MARÍA SÁNCHEZ MARTÍN los presentes autos número 669/09 seguidos a instancia de D. MEYER MOYA TARDOYA, como demandante, asistido por la letrada D.ª M.ª de los Ángeles Sánchez García contra la empresa ENCINAS INVERSIONES Y CONTRATAS, S.L.U., no comparecida en autos y contra el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado por la Letrada D.ª Luisa M.ª López Holgado, como demandados, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. NEYER MOYA TARDOYA contra la empresa ENCINAS INVERSIONES Y CONTRATAS, S.L.U. y contra el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 8.585,41 €, que se incrementarán con el 10% anual de lo adeudado en concepto de interés por mora, con responsabilidad subsidiaria de FOGASA en los términos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación que contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con Sede en Valladolid, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Si la recurrente fuera la empresa demandada deberá consignar el importe de la condena en el Banco BANESTO de esta capital cuenta número 3704/0000/65/0669/09, presentando el resguardo en este Juzgado en el momento del anuncio y depositar la cantidad de 150,25 euros en la referida cuenta presentando el resguardo en este Juzgado en el momento de la formalización, pudiendo sustituirse el primero de los depósitos mencionados por aval bancario en el que conste la responsa-